

ACUERDO ADOPTADO POR LA SECCIÓN COMPETICIONAL Y ELECTORAL DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA EN EL EXPEDIENTE E-161/2020.

En la ciudad de Sevilla, a 17 de diciembre de 2020.

Reunida la **SECCIÓN COMPETICIONAL Y ELECTORAL DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA** (en adelante, TADA), presidida por D. Santiago Prados Prados.

VISTO el expediente electoral **E-161/2020** como consecuencia del recurso ante este TADA de fecha 8 de diciembre de 2020, formalizado por D. [REDACTED] y firmado el 8 de diciembre de 2020 por Dña [REDACTED], en representación acreditada de don [REDACTED], [REDACTED] del [REDACTED], que ha tenido entrada ese mismo día en el Registro Electrónico de la Junta de Andalucía, a través de la Oficina Virtual de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, y recibido el día 9 de diciembre de 2020 en el Registro del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, contra el Acta de 5 de diciembre de 2020, de la Comisión Electoral de la Federación Andaluza de [REDACTED], “de Resolución del Tribunal Administrativo del Deporte y proclamación de nuevo calendario electoral”, y siendo ponente la Vocal Doña Yolanda Morales Monteoliva, se consignan los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHOS

PRIMERO: El recurrente presenta escrito de reclamación ante este TADA contra el Acta de 5 de diciembre de 2020, de la Comisión Electoral de la Federación Andaluza de [REDACTED], “de Resolución del Tribunal Administrativo del Deporte y proclamación de nuevo calendario electoral”, por incumplimiento de sus acuerdos, denunciando que la Comisión Electoral que «no ha realizado un nuevo sorteo para la composición de los miembros de la mesa electoral, ni el lugar de la misma, pues no pueden ser las mismas personas que cometieron las irregularidades de la anterior votación», que «...tampoco ha modificado las papeletas del voto a candidatos por el estamento de [REDACTED] cuando uno de los candidatos ([REDACTED]) envió su renuncia al CEF, la cual fue aceptada como se puede comprobar en el “ACTA DE RESOLUCIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS CONTRA LAS VOTACIONES A PERSONAS MIEMBRO DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DE PROCLAMACIÓN DE LAS PERSONAS MIEMBRO DE LAS MISMAS”, fechada el 10 de noviembre de 2020 y como así consta en el punto 2º cuyo título es “REVISIÓN Y CONSECUENCIA DEL ESCRITO DE RENUNCIA DEL SR. [REDACTED], A SU CONDICIÓN DE CANDIDATO MÁS VOTADO Y EN SU CASO, MIEMBRO DE LA ASAMBLEA”. En este punto se especifica que D. [REDACTED] presentó un escrito, con fecha 5 de noviembre, renunciando a su candidatura... ».

Y en consecuencia, solicita:

«1. Que se tenga por válida la presente reclamación y se le solicite al CEF realizar un nuevo sorteo para personas miembros de la mesa electoral, no pudiendo salir las mismas personas anteriores, así como una sede electoral diferente.

2. Que el CEF realice las oportunas correcciones en la papeleta de voto a candidatos por el estamento de [REDACTED], eliminando de la misma a D. [REDACTED], por haber renunciado a la misma.

3. Que, a la vista de lo expuesto en la presente reclamación, el Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía solicite, a los órganos que corresponda, las correcciones oportunas al CEF sobre un nuevo



sorteo para las personas miembro de la mesa electoral, no pudiendo estar en ella las mismas de las elecciones anteriores, así como una nueva sede electoral y modificación de la papeleta de voto por el censo de ■■■■.

4. Que con los antecedentes que se expusieron en los expedientes E-138/2020, E-139/2020, E-140/2020, E-141/2020, E-142/2020 y E-143/2020, plantease la posibilidad de establecer la mesa electoral en la Delegación Territorial de Almería, de la Junta de Andalucía o, en su caso, nombrar una persona inspectora para regular el proceso electoral de Almería.», según se indica respectivamente en los puntos 3º y 4º del formulario-Anexo VII, así como en el documento adjunto denominado “Reclam TADA Candidatos ■■■■ CEF”.

SEGUNDO: La Comisión Electoral se reúne con fecha de 5 de diciembre de 2020, y dicta el «Acta de resolución del Tribunal Administrativo del Deporte y proclamación de nuevo calendario electoral» para dar ejecución a la resolución del TADA sobre los expedientes E-138/2020, E-139/2020, E-140/2020, E-141/2020, E-142/2020 y E-143/2020, y adoptó los siguientes acuerdos:

« PRIMERO.- Reordénese un nuevo Calendario electoral con las nuevas fechas que regirán la reanudación del proceso, estableciéndose nuevos plazos para la ejecución del acto de votaciones de la circunscripción de la provincia de ■■■■, consistente en la realización del voto por Correo de las personas incluidas en el Censo especial de voto por Correo, la solicitud y posterior acreditación de representante o interventor de las candidaturas, y el acto de votación en le sede provincial.

SEGUNDO.- La presente Acta de Resolución será expuesta en el tablón de anuncios de la Federación y en el de las Delegaciones Territoriales de la Consejería de Educación y Deporte, así como en la página web de la Federación.

TERCERO.- Notifíquese la presente a la Delegación territorial de ■■■■, junto al nuevo calendario electoral, de la Consejería de Educación y Deporte, a fin de que proceda a recepcionar los votos por correos y a depositarlos en la sede electoral en la fecha establecida.»

TERCERO: La Comisión Electoral debía ejecutar las resoluciones derivadas de los expedientes acumulados E-138/2020, 139/2020, 140/2020, 141/2020, 142/2020 y 143/2020, que estimaron los recursos presentados por D. ■■■■, D^a ■■■■, D. ■■■■, D. ■■■■, D^a ■■■■ y D. ■■■■, contra el Acta de esta Comisión Electoral, de fecha 10 de noviembre de 2020, que desestimó las reclamaciones contra las votaciones a personas miembros de la Asamblea General y proclamación definitiva de sus miembros y diversas incidencias de la circunscripción de Almería, y ordena en consecuencia la anulación de las votaciones en la circunscripción de Almería y realizar una nueva votación para miembros de la Asamblea General con la reordenación de un nuevo calendario electoral y de las fechas que han de regir para el mismo.

CUARTO: En este procedimiento se han seguidos todas las prescripciones legales y plazos establecidos, siguiendo los trámites del recurso administrativo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO



PRIMERO: La competencia para este asunto viene atribuida a este Tribunal Administrativo del Deporte por el artículo 147, apartado f) de la Ley 15/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía y los artículos 84, apartado f) y 90, apartado c) 2º del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

SEGUNDO: Se hace obligado traer a colación con carácter previo y principal (y como se constatará, sin necesidad de entrar en el fondo del asunto del recurso planteado) la circunstancia que atañe al recurso formulado en cuanto no agota la vía federativa previa en lo que a su presentación se refiere, circunstancia que desde este mismo instante y en atención a los antecedentes de hecho expuestos, al propio expediente federativo y a las previsiones legales existentes, concretamente el artículo 11, apartado 7 de la Orden de 11 de marzo de 2016, por la que se regulan los procesos electorales de las federaciones deportivas andaluzas, que permite la interposición del recurso ante el TADA en el plazo de tres días para impugnar los acuerdos y resoluciones de la Comisión Electoral que resuelva las impugnaciones y reclamaciones contra los distintos actos del proceso electoral, lo que se constituye en determinante para sostener la **inadmisión del mismo**, sin necesidad de entrar en la valoración de los motivos de fondo esgrimidos en la impugnación formulada.

No obstante y teniendo en cuenta que el objeto del recurso se centra en determinar la legalidad y adecuación del calendario electoral efectuada por la Comisión Electoral en la forma de reordenar el calendario en el Acta impugnada, en definitiva la forma de ejecutar las resoluciones estimatorias de los recursos presentados dictadas por este TADA en los expedientes acumulados E-138/2020, 139/2020, 140/2020, 141/2020, 142/2020 y 143/2020, lo que entendemos debiera haberse planteado en su caso, mediante la interposición de un incidente de ejecución si los recurrentes consideraban a su entender que el órgano electoral había incumplido las citadas resoluciones administrativas del TADA en el sentido de no haber ejecutado correctamente las instrucciones en ella contenidas, en lugar de plantear directamente un recurso frente a un acta que no ha sido impugnada previamente ante la propia Comisión Electoral que la dictó, y que al no agotar por tanto la vía federativa previa impide su revisión por este órgano.

VISTOS los preceptos citados y demás de general aplicación, así como los artículos 103 del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, y el artículo 44 de la Orden de 11 de octubre de 2019, de la Consejería de Educación y Deporte, por la que se desarrollan las normas generales de organización y funcionamiento del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, así como la ordenación interna de sus procedimientos (BOJA 211, de 31 de octubre).

ACUERDA: Inadmitir el recurso **E-161/2020** como consecuencia del recurso ante este TADA de fecha 8 de diciembre de 2020, formalizado por D. [REDACTED] y firmado el 8 de diciembre de 2020 por Dña [REDACTED], en representación acreditada de don [REDACTED], [REDACTED] del [REDACTED].

El presente Acuerdo agota la vía administrativa y contra el mismo el interesado puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla en el plazo de **DOS MESES**, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 26/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

NOTIFIQUESE el presente Acuerdo al recurrente, a la Secretaría General para el Deporte de la Consejería de Educación y Deporte y a la Dirección General de Promoción del Deporte, Hábitos Saludables y Tejido Deportivo.



Igualmente, **DESE** traslado del mismo a la Federación Andaluza de ■■■ y a su Comisión Electoral a los efectos oportunos y para el cumplimiento y ejecución de lo acordado.

**EL PRESIDENTE DE LA SECCIÓN COMPETICIONAL Y ELECTORAL
DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA**

